

RESOLUCIÓN No. 02-02SE-ARCOTEL-2025

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la norma suprema dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261 de la norma suprema dispone: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos*”;

Que, el artículo 233 de la norma suprema dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas*”;

Que, el artículo 313 de la norma ibídem establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no*

renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 22 del COA dispone: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

(...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);

Que, el artículo 53 del COA establece: “*(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala. - *(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;*

Que, el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: “*La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: (...) 7. Acceso equitativo y transparente. - El acceso al espectro radioeléctrico deberá realizarse en forma transparente y equitativa”;*

Que, el artículo 142 de la norma ibídem dispone: “*Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”;*

Que, el artículo 144 numeral 1 de la misma norma establece: “*Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley,*

de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: “*Directorio. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad. Estará integrado por: a) El Ministro rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, c) Un miembro designado por el Presidente de la República. La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará como Secretario del Directorio y participará con voz pero sin voto (...)*”;

Que, el artículo 146 y sus numerales 1 y 7 de la norma ibídem disponen: “*Atribuciones del Directorio. - Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley
(...)
7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia”;

Que, Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

“Primera.- Procedimiento de consulta pública. - Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.

En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “*Funciones del Directorio.- Corresponde al Directorio, además de las previstas en la Ley, las siguientes atribuciones: 1. Expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos”;*

- Que,** el artículo 14 de la norma ibídem dispone: “*Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.- Para el otorgamiento y la renovación de títulos habilitantes sea por delegación o para entidades y empresas públicas que vayan a prestar cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL. Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General; y los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL*”;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “*Para el otorgamiento de títulos habilitantes para uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, la ARCOTEL, a más de lo previsto en la LOT y en la Ley Orgánica de Comunicación, según corresponda, atenderá al interés público, promoverá el uso racional y eficiente del referido recurso limitado, propenderá a fomentar el desarrollo tecnológico, garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia respetando lo establecido en la Constitución de la República y en las leyes anteriormente señaladas*”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Consultas Públicas de la ARCOTEL estipula: “*(...) El Directorio, de considerar procedente continuar con el trámite, dispondrá la realización del proceso de consultas públicas, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de normativa, formulen sus opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculante para la Administración Pública.*”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas de la ARCOTEL dispone: “*Proceso de consulta pública. - Contando con la disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL, en caso de proyectos de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL, o, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente proceso (...)*”;
- Que,** con Resolución de Directorio No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, se emite el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”;
- Que,** con Resolución de Directorio No. 01-06SO-ARCOTEL-2024 de 27 de diciembre de 2024, se reforma el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”. En dicho Reglamento, conforme el ordenamiento jurídico vigente, en el Libro I, se regula el “OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

HABILITANTES”; en el Título III, regula el “OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”; y, en el Capítulo III, regula entre otros, la concesión para estaciones de radiodifusión sonora y televisión a través de proceso público competitivo y equitativo; disponibilidad de frecuencias; ejecución del proceso público competitivo; presentación de solicitudes y revisión de requisitos mínimos; determinación de la demanda de frecuencias; proceso de adjudicación simplificado; características y condiciones de la garantía de seriedad de la oferta;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0334-M de 18 de junio de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado; y, Dirección Técnica de Regulación de Espectro Radioeléctrico, que, dentro del ámbito de sus competencias, se emitan observaciones al Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2025-0035 de 16 de junio de 2025 y a la propuesta de reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;

Que, conforme la petición realizada por la Coordinación Técnica de Regulación, se recibieron las observaciones y aportes, por medio de los siguientes memorandos ARCOTEL-CRDM-2025-0126-M de 24 de junio de 2025, ARCOTEL-CRDE-2025-0066-M de 26 de junio de 2025, ARCOTEL-CCON-2025-1429-M de 27 de junio de 2025, ARCOTEL-CCON-2025-1436-M de 27 de junio de 2025, ARCOTEL-CTHB-2025-0925-M de 27 de junio de 2025, ARCOTEL-CTHB-2025-1124-M de 12 de agosto de 2025; y, ARCOTEL-CTHB-2025-1260-M de 09 de septiembre de 2025.

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0011-OF de 22 de julio de 2025, la Coordinación General Jurídica realizó a la Junta de Política y Regulación Financiera la siguiente consulta: *“¿Las pólizas de seriedad de la oferta, de acuerdo con su naturaleza jurídica determinada en la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, LIBRO III “SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS”, TÍTULO II “DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO”, CAPÍTULO VIII “DE LAS PÓLIZAS Y TARIFAS”, SECCIÓN I “CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS”, ARTÍCULO 2, NUMERAL 2, LITERAL M, SUBNUMERAL 1, cubren o no integralmente todos las causales de ejecución de garantías determinadas en los numerales 7 y 8 del artículo 112 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH), incluyendo la totalidad de sus causales de descalificación, a fin de garantizar la plena validez y eficacia de su eventual ejecución?”;*

Que, mediante Oficio Nro. JPRF-JPRF-2025-0279-O de 22 de agosto de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera, remitió el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-035, de 21 de agosto de 2025, que entre otros concluyó:

“IV. CONCLUSIONES (...)

(...) las pólizas de seriedad de la oferta, conforme a su naturaleza jurídica determinada en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro III "Sistema de Seguros Privados", habilitan al otorgamiento de garantías exclusivamente dos causales de ejecución de la garantía previstas en el numeral 7 del artículo 112 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH), esto es, el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en las bases de licitación o concurso y la suscripción del contrato respectivo en caso de resultar adjudicatario.

4.4. Las demás previsiones normativas contenidas en los numerales 7 y 8 del artículo 112 del ROTH, tales como la no presentación de renovación, las inhabilidades y prohibiciones posteriores a la presentación de la oferta, y las sanciones por múltiples postulaciones prohibidas, no se encuentran comprendidas dentro de la definición a referidos seguros, dentro de la codificación de resoluciones anteriormente mencionada.”;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2025-0195 de 29 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió: “(...) Artículo 6.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Regulación de ARCOTEL que, en el marco de sus competencias y atribuciones, realice las reformas normativas correspondientes en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a fin de adecuarlo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo relativo al régimen aplicable a la Garantía de Seriedad de la Oferta.”;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0393-M de 26 de agosto de 2025, la Coordinación General Jurídica adjunta el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0027 de 18 de agosto de 2025; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0030 de 5 de septiembre de 2025, aprobado con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0424-M de 08 de septiembre de 2025, en los que se concluye: “(...) En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la atribución para aprobar el proyecto normativo denominado “REFORMA AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, es una facultad que debe ser ejecutada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación.”;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CREG-2025-0483-M de 12 de septiembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2025-0053 de 11 de septiembre de 2025 y el proyecto de “REFORMA AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, así también solicitó: “(...) De considerarlo usted procedente, corresponde remitir estos documentos al Directorio de la ARCOTEL para conocimiento y autorización respectiva, para

iniciar el procedimiento de consulta pública, en aplicación de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015.”;

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0337-0F, y sus alcances Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0338-0F, de fecha 15 de octubre de 2025; y, Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0339-0F de 16 de octubre de 2025; el Director Ejecutivo de ARCOTEL, remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2025-0053 de 11 de septiembre de 2025, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0027 de 18 de agosto de 2025; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0030 de 5 de septiembre de 2025, respecto a la realización del proceso de consultas públicas que permitirán realizar las reformas al “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”; para conocimiento y resolución del Directorio;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2025-0086-O de 16 de octubre de 2025, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL, emitió la convocatoria a los miembros del Directorio a sesión extraordinaria del Directorio de la ARCOTEL, de carácter reservado para que se conozcan los informes técnicos y jurídicos remitidos por la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, sesión que se llevó a cabo en modalidad electrónica, y se efectuó el 17 de octubre de 2025, de 11h00 a 15h00; y,

El Directorio de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer al Director Ejecutivo de ARCOTEL la realización del proceso de consultas públicas que permitirán realizar las reformas al “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, de conformidad con el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2025-0053 de 11 de septiembre de 2025 y el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0027 de 18 de agosto de 2025; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0030 de 5 de septiembre de 2025, debidamente aprobados y presentados por el Director Ejecutivo de ARCOTEL mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0337-0F, y sus alcances Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0338-0F, de fecha 15 de octubre de 2025; y, Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0339-0F de 16 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Director Ejecutivo de la ARCOTEL que, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Consultas Públicas vigente, la Disposición General Primera y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, gestione ante el Directorio, el tratamiento de la propuesta normativa denominada “REFORMA AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y realice las gestiones necesarias para su publicación en la página web institucional.

7/8

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de octubre de 2025.

Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos
DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES